



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

30 de julio de 2019

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS, OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS,
CONFIANZA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA,
CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS, FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE
PRODUCTORES Y EXTRACTORAS DE PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS (FENAPALMAH)
y LA ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTORES DE ACEITE DE PALMA DE HONDURAS
(AIPAH)**

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.009/2019

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que corresponda la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1325 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de julio de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 3. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal a) ... RESOLUCIÓN GES No.607/30-07-2019.-
La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, aún bajo circunstancias macroeconómicas adversas.

CONSIDERANDO (2): Que corresponde al Estado, dentro de sus atribuciones, promover el normal funcionamiento del sistema económico nacional, destacándose dentro del mismo la participación y contribución del sector de palma africana, el cual según cifras publicadas por el Banco Central de Honduras (BCH), registró al cierre del año 2018, un monto de exportación de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$336,300,000.00), los cuales representan el ocho por ciento (8%) del total de las exportaciones para ese mismo año, siendo el aceite de palma el tercer producto de exportación del país, superado por el banano y café, respectivamente. Adicionalmente, es importante señalar que a diciembre de 2018 el cultivo de palma africana (L4,049.0 millones) representó el seis por ciento (6%) del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional Agrícola (L67,532.0 millones), según información publicada por la Autoridad Monetaria.

CONSIDERANDO (3): Que según cifras publicadas por el Banco Central de Honduras (BCH), al cierre del primer trimestre del año 2019, el valor de la exportación de aceite de palma ascendió a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$54,600,000.00), el cual registró un aumento del siete por ciento (7%) respecto





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

mismo período del año 2018 (USD\$50,900,000.00). Este mismo comportamiento se refleja a nivel de la producción de aceite de palma, el cual se incrementó en un cincuenta y ocho por ciento (58%), al pasar de 60,287.1 kilos en el primer trimestre del año 2018 a 95,274.5 kilos en el mismo período del año 2019. No obstante, el precio del kilo del aceite de palma registró una variación negativa del treinta y dos por ciento (32%), al pasar de USD\$0.84 a USD\$0.57 por kilo, de marzo 2018 a marzo 2019.

CONSIDERANDO (4): Que como resultado de eventos exógenos, como la caída en el precio internacional del aceite de palma, se prevé un impacto negativo en la capacidad de pago de los deudores dedicados a las actividades de cultivo y comercialización de palma africana, lo cual produciría atrasos en la recuperación normal de las obligaciones crediticias otorgadas por las instituciones supervisadas a dicho sector.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Legislativo No.155-2012 del 26 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de febrero de 2013, el Congreso Nacional aprobó la “Ley Especial de Reactivación Económica mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa incluyendo el Sector Agropecuario”, la cual en su Artículo 4 numeral 2) señala que en los Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, debía incluirse una partida presupuestaria como aporte del Estado de Cien Millones de Lempiras (L100,000.000.00) al Fondo Agropecuario de Garantía Recíproca, creado mediante “Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica – Profesional”, con el propósito de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas incluyendo las del sector agropecuario, con créditos en moneda nacional hasta por un monto equivalente a Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$25,000.00). Posteriormente, el Poder Legislativo mediante Decreto No. 141-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de enero de 2018, aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al año 2018, en cuyo Artículo 232 autorizó a la Sociedad Administradora de Fondos para Garantías Recíprocas CONFIANZA SA-FGR, para que emita garantías por créditos en moneda nacional hasta por un monto de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50,000.00) de los Fondos que ésta administra. Asimismo, le autorizó hacer traslados internos de los diferentes Fondos de Garantía Recíproca, a fin de agilizar la emisión de garantías en los rubros que tengan mayor demanda.

CONSIDERANDO (6): Que el Poder Ejecutivo promovió la instalación de una mesa de trabajo para el sector de palma africana, la cual cuenta con la participación de diversos actores del sector público y privado, a través de la cual se pretende identificar propuestas de solución a la problemática que enfrenta el sector, derivada de factores exógenos como la caída en el precio internacional del aceite de palma, así como el diseño de nuevos mecanismos o esquemas que permitan dinamizar y eficientar dicho sector, promoviendo el acceso al crédito en mejores condiciones.

CONSIDERANDO (7): Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) mediante nota del 23 de julio de 2019, solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la emisión de medidas temporales de alivio para el tratamiento de la cartera crediticia relacionada con los productores y comercializadores de palma africana, afectados por la caída del precio internacional, con la finalidad de asegurar la recuperación normal de las obligaciones crediticias otorgadas por las instituciones bancarias a dicho sector.

CONSIDERANDO (8): Que la Gerencia de Estudios mediante Memorando GESGE-ME-802/2019 del 30 de julio de 2019, determinó que el problema actual que enfrenta el sector dedicado al cultivo y comercialización de aceite de palma africana y sus derivados es un problema estructural, el cual para corregirse requiere del diseño de una política pública que contemple acciones puntuales para





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

solucionar cada una de las causas, que pase necesariamente por el incremento en la productividad y aumento del valor agregado de la producción, de tal forma que la volatilidad del precio internacional no afecte las condiciones económicas de los productores; recomendándose a su vez, emitir medidas temporales de alivio al sector de palma africana que mitiguen los efectos negativos de la problemática que enfrenta el sector, derivada de factores exógenos como la caída en el precio internacional del aceite de palma.

CONSIDERANDO (9): Que en atención a lo dispuesto en los Considerandos (6), (7) y (8) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente aprobar medidas temporales de alivio al sector de palma africana, que mitiguen los efectos negativos de la problemática que enfrenta el sector, derivada de factores exógenos como la caída en el precio internacional del aceite de palma; y, que permitan la recuperación de los préstamos otorgados por las instituciones supervisadas destinados a la actividad de cultivo y comercialización de palma africana; así como, que las instituciones financieras supervisadas puedan proveer en forma ordenada, los recursos necesarios para mantener sin interrupción la capacidad productiva de dicha actividad en el país.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6, 13 numeral 1) y 14 numeral 5), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

RESUELVE:

1. Aprobar los mecanismos temporales de alivio en apoyo al sector de palma africana deudor en las instituciones financieras supervisadas, los cuales se leerán así:
 - a) Las instituciones financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previa identificación y evaluación, podrán refinanciar o readecuar las obligaciones crediticias a los deudores afectados o susceptibles de afectación, por eventos exógenos como la caída en el precio internacional y las condiciones generales del mercado, tanto a nivel de productores como comercializadores del sector de palma africana; de tal forma que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias. Los nuevos planes de pago aprobados por las instituciones supervisadas deben estar acorde con las condiciones financieras del deudor, fundamentados en el análisis de los flujos futuros que generará el negocio. En el caso particular de los comercializadores, se considerarán únicamente dentro de este beneficio, aquellos créditos que correspondan a cuentas por cobrar relacionadas a los financiamientos directos otorgados por éstos, a los productores. Lo anterior, con el propósito de asegurar el flujo de recursos nuevos para mantener la operatividad de su actividad de comercialización.
 - b) Las solicitudes presentadas por los deudores afectados tendrán como fecha máxima para ser resueltas por las instituciones financieras supervisadas el 31 de diciembre de 2019.
 - c) Las operaciones crediticias refinanciadas a productores de palma africana bajo los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el mes de agosto de 2020, la categoría de riesgo II si corresponde a su primer refinanciamiento y la categoría de riesgo que mantenían al 30 de junio de 2019, a partir del segundo refinanciamiento. Los refinanciamientos otorgados a los comercializadores de palma africana bajo los mecanismos temporales referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el mes de octubre de 2020, la categoría de riesgo que mantenían al 30 de junio de 2019. Para estos efectos, se considerarán, cualquier tipo de refinanciamiento previamente otorgado al deudor. Una vez transcurrido el período hasta los meses de agosto y octubre de 2020, según corresponda, los créditos deben ser clasificados en la categoría según los criterios establecidos en las normas vigentes emitidas.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia, de acuerdo al comportamiento de pago. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones financieras supervisadas podrán evaluar la categoría de riesgo de las operaciones de refinanciamiento de los productores y/o comercializadores, cuyos planes de pago cuenten con vencimientos previos a la fecha antes indicada, de conformidad a las normas referidas, siempre y cuando estos deudores hayan cumplido con sus obligaciones en el tiempo y forma pactada.

d) Los nuevos desembolsos de financiamiento que otorguen las instituciones financieras supervisadas a los beneficiarios de estos mecanismos temporales de alivio, destinados para proporcionar recursos que permitan reactivar su actividad productiva o comercializadora, deben registrarse como un crédito nuevo, el cual se clasificará en categoría de riesgo I, dándole el tratamiento de un crédito readecuado.

e) Las operaciones de refinanciamiento o readecuación que otorguen las instituciones financieras supervisadas al amparo de los presentes mecanismos, pueden contar con el respaldo de una garantía recíproca, cuyo tratamiento para efectos del cálculo y constitución de estimaciones por deterioro se sujetará a lo dispuesto en el numeral 5 de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, aprobadas por esta Comisión mediante Resolución GES No. 919/19-10- 2018, la cual establece que las instituciones supervisadas no deben de constituir estimaciones por deterioro sobre la porción del crédito respaldado con garantía recíproca, entre tanto la garantía se encuentre vigente, es decir, mientras no prescriba el plazo de ciento ochenta (180) días calendario que tiene el intermediario para ejercer la acción de cobro ante las Sociedad Administradora del Fondo de Garantías Recíprocas. Una vez vencido el plazo antes señalado, la institución supervisada debe proceder a constituir las estimaciones por deterioro de conformidad a los porcentajes establecidos en las tablas contenidas en las Normas antes referidas en este literal, según el tipo de crédito.

f) Una vez aplicado el mecanismo de alivio, si el prestatario incumple las condiciones establecidas en el plan de pago otorgado, la institución supervisada deberá reclasificar el crédito conforme a los criterios señalados en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia.

g) Para efectos de la asignación de la categoría única por deudor, durante el período de vigencia de los presentes mecanismos, cuando éste tenga varias operaciones del mismo tipo de crédito, en la misma institución, no se considerará la categoría de riesgo que reflejen las operaciones crediticias refinanciadas otorgadas bajo los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución.

h) Los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución, solo podrán beneficiar al cliente en una sola ocasión dentro de una misma institución financiera supervisada, aplicable a nivel de cada una de sus actividades, como productor o comercializador de palma africana.

i) El deudor podrá adherirse a los beneficios de los mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa, debiendo observar lo dispuesto en el literal h) anterior.

j) La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las instituciones financieras supervisadas una disminución o liberalización de las estimaciones por deterioro ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- k) El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha del refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por la Comisión sobre esta materia. El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.
- l) Las instituciones supervisadas deben remitir a la Comisión, dentro de los primeros diez (10) días hábiles después del cierre de cada mes, hasta el mes de diciembre de 2019, al correo electrónico: alivio2019@cnbs.gob.hn, el detalle de los deudores a quienes hayan aplicado los presentes mecanismos temporales de alivio, durante el mes en que se realizó el refinanciamiento y/o readecuación, detallando la información mínima requerida en los Anexos 1 y 2 de esta Resolución. Dichos Anexos deberán remitirse en formato Excel. Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos mecanismos, deben ser objeto de constante monitoreo por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos. Las instituciones supervisadas remitirán el primer reporte en el mes de septiembre de 2019, con la información correspondiente al mes de agosto del mismo año.
- m) Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de los clientes, las instituciones supervisadas deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione el Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las instituciones supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo éstas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.
- n) Cada institución supervisada debe determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Resolución y contar con la evidencia que el deudor efectivamente es productor y/o comercializador de palma africana afectado por eventos exógenos, como la caída en el precio internacional, entre otros. Las correspondientes Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta al presente mecanismo, debiendo las instituciones supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de crédito de los deudores afectados.
2. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia de Riesgos de esta Comisión para su conocimiento; así como, a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación para efectos que ésta última en coordinación con la Gerencia de Estudios, proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia (CIC) a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Confianza, Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, Centrales de Riesgo Privadas, Federación Nacional de Asociaciones de Productores y Extractoras de Palmas Aceiteras de Honduras (FENAPALMAH) y la Asociación Industrial de Productores de Aceite de Palma de Honduras (AIPAH), para los efectos legales correspondientes.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

